



Rosario, 08 de octubre de 2014.

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC.

PARA: CLIENTES

TEMA: **Novedades tributarias – 09/2014. (Resumen)**

[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3665-IVA. Facturación y Registración. Emisión de comprobantes. Registro Fiscal de Imprentas, Autoimpresores e Importadores. Modificación del procedimiento para solicitar la impresión de comprobantes](#)

Se modifica el procedimiento para solicitar la autorización de impresión de comprobantes con efecto a partir del 1/4/2015. Entre sus aspectos más relevantes se destacan:

- Los responsables inscriptos, exentos y no alcanzados en el impuesto al valor agregado así como los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes que deban emitir comprobantes deberán habilitar el o los puntos de venta que se utilizarán, mediante transferencia electrónica de datos ingresando al servicio denominado “Autorización de Impresión de Comprobantes”. Los mismos deberán encontrarse declarados previamente en el Sistema Registral.
- Los citados responsables deberán solicitar la autorización de impresión de los comprobantes a través del servicio “Autorización de Impresión de Comprobantes”, opción “Nueva solicitud de Código de Autorización de Impresión (CAI)”.
- Una vez aceptada total o parcialmente la “Solicitud de Impresión y/o Importación” se generará el “Código de Autorización de Impresión (CAI)” que será asignado por cada solicitud, emitiéndose una constancia con los datos y el código asignado. La misma deberá imprimirse en dos ejemplares y una de ellas deberá estar debidamente firmada por el contribuyente solicitante o responsable acreditado y se entregará a la imprenta a la que se le contrata el trabajo de impresión.





- La permanencia en el “Registro Fiscal de Imprentas, Autoimpresores e Importadores” por parte de las imprentas estará supeditada al cumplimiento de los requisitos correspondientes. La AFIP podrá disponer la baja del mismo ante cualquier incumplimiento que se detecte.

- Las imprentas e importadores inscriptos en el Registro, a partir del 1/12/2014 inclusive, deberán reimprimir y exhibir el Formulario 960/NM “Data Fiscal”, el cual indicará si el contribuyente se encuentra inscripto en carácter de imprenta o importador para terceros.

- La validez de los comprobantes será la siguiente:

* Comprobantes clase “A”, clase “A” con leyenda “PAGO EN CBU INFORMADA” y clase “M”, según el vencimiento previsto para cada uno.

* Comprobantes tramitados como contribuyente e impresos a través de imprenta: 1 año.

* Comprobantes tramitados como contribuyente e impresos a través de imprenta para utilizar como comprobante de respaldo ante contingencias con otro sistema de emisión: 2 años.

* Comprobantes tramitados en carácter de Autoimpresor: 180 días corridos.

- Los contribuyentes categorizados como monotributistas sociales podrán requerir a la imprenta el trabajo de impresión y esta podrá efectuar en nombre del sujeto la solicitud de autorización de impresión de comprobantes y obtener el CAI correspondiente.

- En lo referido al régimen de información, los contribuyentes deberán acceder al servicio denominado “Autorización de Impresión de Comprobantes” y deberán informar los comprobantes recibidos de la imprenta hasta el día hábil inmediato siguiente al de recibidos los mismos. Caso contrario, no podrán solicitar un nuevo CAI. Los Autoimpresores informarán mensualmente los comprobantes utilizados hasta el 15 del mes inmediato siguiente al de la utilización de los comprobantes y las imprentas e importadores deberán informar los comprobantes impresos y no retirados por los





contribuyentes hasta el día 15 del tercer mes inmediato siguiente al del ingreso del trabajo que no fuese retirado.

Estas disposiciones resultan de aplicación:

- “Registro Fiscal de Imprentas, Autoimpresores e Importadores”: desde el 1/11/2014.
- Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes: desde el 1/11/2014.
- Responsables exentos o no alcanzados por el impuesto al valor agregado: 1/3/2015.
- Responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado: desde el 1/4/2015. No obstante, desde el 1/11/2014 y el 31/3/2015 deberán ingresar las novedades de altas, bajas y modificaciones de puntos de venta a través del servicio “Autorización de Impresión de Comprobante” opción “ABM de Puntos de Venta”

[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3666-IVA. Facturación y Registración. Emisión de comprobantes. Nuevas disposiciones aplicables](#)

Se efectúan modificaciones al régimen de emisión de comprobantes, impulsadas con motivo de las nuevas disposiciones -dispuestas por la RG (AFIP) 3665- relativas a la solicitud de impresión de comprobantes y con relación a los controladores fiscales de nueva tecnología.

Principales modificaciones:

* Los remitos tipo X solo podrán ser utilizados para respaldar traslados de mercaderías dentro de un mismo predio, polo o parque industrial, extendiéndose la utilización de los remitos tipo R para los sujetos exentos o no alcanzados en el IVA y para los monotributistas.





* Se reemplaza el formulario 446/C por la aplicación “ABM Puntos de Venta”, a la que se accederá en la web de la AFIP a través de la utilización de la clave fiscal. También deberán mantenerse actualizados en el Sistema Registral dentro del menú “Registro Tributario”, en la opción “F 420/D - Declaración de domicilios”, en “Tipo de domicilio” campo “Locales y Establecimientos”, los domicilios vinculados con los puntos de emisión de comprobantes.

* Se aclara que se entiende por “impresión por imprenta” a la impresión efectuada mediante técnicas o sistemas aplicados por establecimientos de arte u oficio gráfico, debidamente habilitados por los organismos competentes.

* Se extiende a los sujetos exentos y a los no alcanzados en el IVA la posibilidad de autoimprimir determinados datos que deberían estar preimpresos, en las mismas condiciones que actualmente lo realizan los Responsables Inscriptos en el IVA.

* Con relación a los controladores fiscales se señala:

a) serán considerados válidos los remitos X emitidos con equipos de vieja tecnología siempre que los documentos revistan el carácter de “Documento no fiscal homologado”.

b) Hasta que no se establezca la obligación de utilizar el equipamiento de nueva tecnología podrán emitirse los tique, tique factura, tique nota de débito y tique nota de crédito con equipos de vieja tecnología solo con la leyenda “A consumidor final” sin observar el tope de \$ 1.000.

[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3668-Facturación y Registración. Limitación al cómputo de crédito fiscal. Bares, restaurantes, hoteles, gimnasios y similares, playas de estacionamiento y otros. Se establece un régimen especial de emisión de comprobantes electrónicos originales, o la emisión no electrónica complementada con un régimen de información](#)





Se establece a partir del 1/11/2014 un régimen especial de emisión de comprobantes electrónicos originales respecto de las operaciones gravadas por el impuesto al valor agregado que no dan lugar al cómputo del crédito fiscal por parte del adquirente de los bienes y/o servicios.

Principales características:

- El régimen deberá ser cumplido por los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado emisores de facturas "A".
- Las actividades alcanzadas por el presente régimen son las efectuadas por bares, restaurantes, cantinas, salones de té, confiterías, hoteles, hosterías, pensiones, hospedajes, moteles, campamentos, apart-hoteles y similares, posadas, hoteles o alojamientos por hora, casas de baños, masajes, piscinas de natación, gimnasios, peluquerías, salones de belleza, playas de estacionamiento o garajes y similares.
- El adquirente de los citados bienes y servicios al momento de solicitar la factura "A" deberá completar y firmar un formulario de declaración jurada 8001, en el cual consignará todos sus datos como así también el motivo de la excepción que le permita obtener dicha factura.
- El emisor de los comprobantes electrónicos deberá consignar como "Adicionales" los datos referidos a la actividad que desarrolla y los suministrados por el adquirente del bien o servicio.

Se establece también la posibilidad de continuar con la emisión de comprobantes que no respondan a las presentes disposiciones (controlador fiscal, emisión manual, emisión de comprobantes electrónicos originales, etc.), para lo cual se deberá cumplir con un régimen de información denominado "Régimen Informativo de Comprobantes clase A". El mismo estará disponible en la página web de la AFIP y la información deberá suministrarse por trimestre calendario hasta el día 15, inclusive, del mes inmediato siguiente al trimestre de que se trate.





RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3674-Impuesto a las Ganancias. Retenciones sobre Renta financiera. Se establece la forma y plazo para el ingreso del impuesto del 10% sobre la distribución de dividendos y/o utilidades

Se establece la forma y plazo para el ingreso del impuesto del 10% sobre la distribución de dividendos y/o utilidades que fuera instrumentado a partir del 23/9/2013 -a través de las modificaciones dispuestas en el impuesto a las ganancias por la Ley 26893-.

Se establecen los códigos de impuesto y de régimen necesarios para efectuar el ingreso, disponiéndose que para el caso de beneficiarios del país deberá atenderse a los plazos y procedimientos dispuestos en el SICORE, mientras que para beneficiarios del exterior se aplicará el régimen retentivo con carácter de pago único y definitivo dispuesto por la resolución general (AFIP) 739.

Cuando exista imposibilidad de retener, el importe que hubiera correspondido practicar deberá ser ingresado por la entidad pagadora, sin perjuicio de su derecho a exigir el reintegro de parte del beneficiario.

Las retenciones que no hubieran sido practicadas desde el 23/9/2013 hasta el día 12/9/2014 y/o habiéndose practicado, no hubieran sido ingresadas, se consideran ingresadas en término si se efectúan hasta el 30/9/2014, inclusive.

LEY (Poder Legislativo) 26991-Regímenes Especiales. Ley de abastecimiento. Nuevas disposiciones aplicables. Efectos impositivos

Se modifica la ley de abastecimiento y entre las principales modificaciones efectuadas señalamos que se tipifican diversas conductas pasibles de sanciones, entre las que se destacan -por coexistir con sanciones previstas en la ley de procedimiento fiscal- la no entrega de facturas o comprobantes de venta, o la falta de exhibición a su requerimiento de libros, documentos, papeles de comercio y todo otro elemento relativo a la administración de los negocios, como así también documentación relativa al giro comercial del negocio.





En el sentido indicado se prevén las siguientes sanciones aplicables:

- * Multas;
- * Clausura del establecimiento;
- * Pérdida de concesiones, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de los que gozare;
- * Comiso de mercadería;
- * Inhabilitación para el uso o renovación de créditos que otorguen las entidades financieras;
- * Inhabilitación de hasta 5 años para ejercer el comercio y la función pública;
- * Suspensión de hasta 5 años en los registros de proveedores del Estado.

Quedan exceptuadas de estas disposiciones las micro, pequeñas y medianas empresas siempre que no detenten posición dominante en el mercado.

RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 31/2014-Santa Fe. Ingresos brutos. Contribuyentes locales. Aplicativo Provincia de Santa Fe -IBSF-. Sujetos que deban declarar montos superiores a \$ 9.999.999.999,99. Mecanismo excepcional para la confección de la declaración jurada

Se establece que los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos que deban utilizar el programa “Aplicativo Provincia de Santa Fe -IBSF-” para la confección de la declaración jurada anual del impuesto y deban declarar en alguno de los campos montos superiores a \$ 9.999.999.999,99 deberán ingresar los mismos en valores de miles de pesos.





Se dispone que los contribuyentes que confeccionen sus declaraciones juradas con la opción mencionada deberán informarlo mediante la presentación de una nota exponiendo dicha situación ante la delegación de la Administración Provincial de Impuestos que corresponda según su domicilio fiscal.

RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 32/2014-Santa Fe. Ingresos brutos. Sellos. Presentación y/o pago de declaraciones juradas. Regularización. Condonación de las multas por infracción a los deberes formales.

La Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe dispone excepcionalmente que no serán pasibles de la aplicación de las multas por infracciones a los deberes formales los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos, los agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios que, resultando obligados a la presentación y/o pago de declaraciones juradas mensuales, quincenales y/o anuales, no la hubieran realizado, en tanto regularicen su situación hasta el 28/11/2014.

RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 33/2014-Santa Fe. Ingresos brutos. Sellos. Tasas retributivas de servicios. Contribuyentes que deban inscribirse como agentes de retención y/o percepción. Extensión del plazo de inscripción

Se extiende hasta el 31/10/2014 el plazo para los contribuyentes que, teniendo la obligación, aún no hayan solicitado su inscripción como agentes de retención y/o percepción de los impuestos sobre los ingresos brutos -RG (API Santa Fe) 15/1997- y de sellos y tasas retributivas de servicios -RG (API Santa Fe) 11/2003-. Recordamos que el citado plazo para realizar la inscripción en los mencionados regímenes se había extendido hasta el 30/9/2014 por medio de la resolución general (API Santa Fe) 24/2014





RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Nac. Valores) 631/2014-Procedimiento Fiscal. Acciones de cooperación en materia tributaria entre la República Argentina y otros países

Con motivo del compromiso asumido por la República Argentina a través de la suscripción de la "Declaración sobre Intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales" para implementar el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos), se establecen determinados datos que deberán recabar las entidades financieras.

La información sobre los clientes alcanzados deberá ser presentada a la AFIP conforme al régimen de información que esta disponga.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estimen pertinente.

Reciban Uds. nuestro atento saludo.

